



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2445/2025

Asunto: Autorización explotación minera / Retrasos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja radica en la disconformidad de su autor con la dilación en la tramitación y concesión de la autorización de una explotación minera correspondiente al Derecho Minero XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la reclamación, la mercantil XXX, presentó con fecha 6 de febrero de 2025 ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Zamora el Proyecto de Explotación para recursos de la Sección A) “XXX”, junto con el correspondiente estudio de impacto ambiental, ambos redactados y firmados por técnico competente y visados por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas de León.

Refiere el escrito que hasta la fecha de presentación de la solicitud de actuación en esta Defensoría no se tiene conocimiento del inicio de la tramitación de la autorización solicitada, circunstancia que, a juicio del reclamante, constituye una “*tardanza injustificada*”.

Considera la persona autora de la queja que ha transcurrido “*un plazo ampliamente superior al razonable desde la presentación de la documentación, no consta el inicio efectivo de la tramitación administrativa del expediente, sin que se haya notificado admisión a trámite, requerimiento de subsanación ni información alguna sobre su estado, lo que constituye una situación de inactividad administrativa*”.



Asimismo, entiende que dicha inactividad está ocasionando perjuicios reales y acreditables tanto a la empresa promotora como al técnico redactor, al impedir la correcta planificación técnica, ambiental y económica del proyecto.

Del mismo modo, señala que la mercantil promotora dispone actualmente de otra explotación minera en funcionamiento, cuyos recursos se agotarán previsiblemente en el mes de junio de 2026, por lo que la ausencia de una nueva autorización podría dar lugar a la paralización de la actividad empresarial, con relevantes consecuencias económicas y laborales.

Igualmente, pone de manifiesto la importancia estratégica de las explotaciones mineras, y en particular, de aquellas destinadas a la obtención de áridos, ya que sin la explotación de los recursos mineros no sería posible la ejecución de infraestructuras básicas como carreteras, edificaciones y obras públicas, ni el desarrollo de la actividad constructiva en general. Añade que la minería metálica y la explotación de recursos como las tierras raras constituyen un pilar esencial para el funcionamiento de la industria moderna, el desarrollo tecnológico y el progreso económico, al tratarse de actividades indispensables para sectores estratégicos de la economía.

A juicio del reclamante, en este contexto, resulta imprescindible que la Administración autonómica otorgue la debida relevancia a la actividad minera, dotando a los servicios administrativos competentes de los medios personales y técnicos adecuados, de modo que puedan tramitar los expedientes con la diligencia, eficacia y celeridad necesarias, evitando demoras injustificadas que perjudican tanto al interés general como a los operadores económicos y técnicos implicados.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, en el que se hacía constar que el derecho minero solicitado figura en el Catastro Minero, accesible para todos los ciudadanos en la página web de la Junta de Castilla y León, concretamente en el visor cartográfico, mediante de la siguiente ruta:

XXX

Por otro lado, se indicaba que en el Libro de Derechos Mineros consta la asignación del número de derecho minero XXX y que, en el expediente de tramitación administrativa figura la práctica de un requerimiento de subsanación de documentación dirigido al titular de la solicitud con fecha 19 de junio de 2025, notificado el día 20 de junio de 2025.



Asimismo, se señalaba que con fecha 27 de junio de 2025 tuvo entrada en dicho Servicio Territorial la documentación remitida en respuesta al referido requerimiento de subsanación.

En consecuencia, se concluía que existe anotación en el citado registro minero, así como la práctica de un requerimiento de subsanación y su correspondiente atención por parte del solicitante.

No obstante, la información remitida ponía de manifiesto que los expedientes de la Sección de Minas de ese Servicio Territorial han experimentado una ralentización debido a la falta de cobertura de personal. Se añadía que, en la actualidad, se ha incorporado un técnico de minas, lo que previsiblemente permitirá agilizar la tramitación de los expedientes, entre ellos el relativo a la solicitud que ha dado lugar a la presente queja, si bien no es posible concretar una fecha aproximada de resolución, dado que existen expedientes anteriores pendientes y no resulta viable efectuar una previsión temporal exacta. En todo caso, se indicaba que, con los medios disponibles, se procederá a su resolución a la mayor brevedad posible.

A la vista de lo informado, procede señalar, a efectos de centrar la cuestión, que ha quedado acreditado que el derecho minero solicitado figura inscrito en el Catastro Minero con el número XXX y es de acceso público, así como que su tramitación se inició mediante la práctica de un requerimiento de subsanación de documentación por parte de la Sección de Minas de Zamora el día 19 de junio de 2025, notificado el 20 de junio del mismo año, y atendido por la mercantil XXX con notable celeridad, al recibirse la documentación el 27 de junio de 2025.

El contenido del informe permite igualmente considerar acreditado que, desde ese momento, no se ha producido ninguna otra actuación por parte de la Administración competente.

Por último, el retraso en la tramitación de los expedientes mineros en esa provincia se justifica por el citado Servicio Territorial en la falta de cobertura de personal técnico, circunstancia que, según se indica, ha comenzado a corregirse con la incorporación de un técnico de minas, lo que permitirá agilizar la tramitación, si bien sin posibilidad de determinar una fecha concreta de resolución.

De lo expuesto se deduce que la cuestión planteada ante esta Procuraduría parece encontrarse en vías de solución, aunque sin concretar fechas. No obstante, el retraso señalado conduce a poner de manifiesto ante esa Consejería una serie de consideraciones.

En primer término, resulta necesario destacar que la normativa de la Junta de Castilla y León regula el procedimiento para la concesión de autorizaciones de



explotación de recursos mineros de la Sección A), estableciendo un plazo máximo de resolución de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Este plazo de seis meses para resolver una autorización de explotación de recursos mineros de la Sección A) en nuestra Comunidad deriva de la normativa de procedimiento administrativo autonómico, publicada en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León para este trámite concreto (IAPA 2470 / SIA 1813823). Dicha previsión se integra en el régimen de procedimientos administrativos específicos aplicables a la actividad minera en Castilla y León y complementa la normativa sectorial estatal, constituida por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, que regulan los aspectos sustantivos de los derechos mineros, si bien no establecen un plazo específico para la resolución de las autorizaciones de explotación de recursos mineros de la Sección A).

La solicitud de la autorización minera objeto de este expediente se presentó con fecha 6 de febrero de 2025 y únicamente consta la realización de un requerimiento de subsanación de documentación por parte de la Sección de Minas de Zamora que fue debidamente cumplimentado por la empresa solicitante en el mes de junio de ese mismo año, sin que se tenga constancia de ulteriores actuaciones administrativas desde entonces.

Sobre esa base, esa Consejería ha de tener presente que la obligación de resolver expresamente y en plazo cuantas solicitudes formulen los interesados es un principio esencial del procedimiento administrativo común, del que deriva el derecho del ciudadano a que, ante una solicitud cursada a una Administración, se le dé puntual respuesta sobre el contenido de su petición. Ello desde la perspectiva constitucional es consecuencia de la previsión contenida en el artículo 103.1 de Norma Fundamental, que impone a las Administraciones Públicas la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Este sometimiento se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la ley según los principios garantizados por la Constitución en el artículo 9.3.

Por otra parte, en el ámbito de nuestra Comunidad, no cabe obviar que el artículo 12 del Estatuto de Autonomía establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

También la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 31, contiene los principios de funcionamiento de la administración de la Comunidad y señala que en sus relaciones con



los ciudadanos, para el servicio efectivo a los mismos, deberá actuar con objetividad y señala que en sus relaciones con los ciudadanos, para el servicio efectivo a los mismos, deberá actuar con objetividad y transparencia, con arreglo, entre otros, al principio de agilidad en los procedimientos administrativos.

En este sentido, debemos además mencionar que el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común, señala que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las administraciones públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

En esta misma línea se pronuncia la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En concreto, el artículo 19 señala que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, y el artículo 20 concreta que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

A la vista de todo ello, consideramos que las causas de este retraso deben analizarse por esa Consejería con el fin de arbitrar medidas para evitar que situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de la queja objeto de este expediente puedan volver a producirse, y con ello los daños y perjuicios que eventualmente puedan derivarse para los promotores de los procedimientos.

Por ello, es muy importante que esa Administración elimine los retrasos injustificados para así evitar que los ciudadanos sufran las consecuencias de una demora que puede ocasionar en muchos supuestos un perjuicio concreto a los particulares que, ante la inactividad o silencio de la Administración, tengan que optar entre esperar a la resolución administrativa o acudir a la vía judicial para obtener la satisfacción de sus pretensiones, con los consiguientes perjuicios económicos y eventuales daños morales.

Esta Procuraduría no pretende concretar ni imponer a la Administración autonómica la solución que debe adoptar ante situaciones concretas como la referida en el expediente que da lugar a la presente Resolución, ya que dar solución a esas situaciones



forman parte del ejercicio de la potestad autoorganizatoria que corresponde a las Administraciones Públicas.

No obstante, consideramos necesario que, de manera urgente, esa Consejería, en casos como el que nos ocupa, adopte las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos y buena administración, los cuales obligan a las Administraciones Públicas a garantizar la continuidad en la tramitación de los procedimientos, sin que las incidencias que surjan en materia de personal puedan trasladar sus negativas consecuencias al administrado, en los términos de recientes resoluciones que ha dictado esta Institución en materias diferentes como, por ejemplo, la gestión de subvenciones.

En este sentido resulta oportuno recordar que el Decálogo aprobado por el Defensor del Pueblo y el resto de las Defensorías en las Jornadas de Coordinación, celebradas el pasado mes de octubre de 2024, asume que el derecho a la buena administración de los ciudadanos exige que las actuaciones administrativas se realicen con la diligencia debida, evitando disfunciones, y utilizando los recursos de manera óptima para lograr los resultados deseados.

Asimismo, tampoco debe olvidarse que la falta de tramitación puede generar, en este caso, una situación de indefensión material para la mercantil interesada, por lo que hay que evitar incertidumbres perjudiciales para la planificación técnica, económica y empresarial de proyectos, lo que requiere una respuesta administrativa clara.

Esa Consejería debe tener muy presente que los recursos de la Sección A), constituyen un elemento esencial para sectores como la construcción, la obra pública y determinadas actividades industriales, lo que confiere a su explotación una importancia estratégica de primer orden en el desarrollo territorial.

Los retrasos en la concesión de la autorización para su explotación pueden generar un impacto económico directo sobre la empresa promotora, derivado de la imposibilidad de iniciar la actividad productiva en los plazos previstos. Esta circunstancia implica la inmovilización de inversiones ya realizadas y, asimismo, la demora puede conllevar la pérdida de oportunidades comerciales con la imposibilidad de atender compromisos contractuales futuros e, incluso, previamente adquiridos.

Desde una perspectiva financiera, la incertidumbre derivada de la falta de resolución administrativa afecta negativamente a la capacidad de la empresa para acceder a financiación externa, al incrementar el riesgo percibido por entidades financieras e inversores. Esta situación puede traducirse en condiciones de crédito más restrictivas o, incluso, en la inviabilidad de la financiación del proyecto, comprometiendo su ejecución.



En el ámbito operativo, los retrasos inciden directamente en la planificación empresarial, alterando los calendarios de ejecución y generando desajustes en la organización de recursos materiales y humanos. La imposibilidad de iniciar la explotación en el momento previsto, conforme a los plazos legalmente establecidos, puede obligar a la empresa a reestructurar sus previsiones, posponer contrataciones o, en casos extremos, abandonar el proyecto.

Desde el punto de vista estratégico, la demora en la obtención de la autorización puede suponer la pérdida de posicionamiento en el mercado, especialmente en sectores con elevada competencia o en entornos donde la demanda está vinculada a ciclos económicos o a la ejecución de infraestructuras concretas. En este contexto, la entrada de otros operadores o la variación de las condiciones de mercado pueden reducir significativamente la rentabilidad esperada del proyecto.

Debe destacarse igualmente el impacto que estos retrasos pueden tener en el ámbito social y territorial, en la medida en que la paralización de proyectos extractivos retrasa o impide la generación de empleo y la dinamización económica de las zonas afectadas, que en muchos casos presentan características rurales y escasa diversificación productiva.

En el caso específico de las explotaciones de recursos de la Sección A), los efectos de los retrasos pueden verse agravados por la reducida entidad económica de los proyectos y la limitada capacidad de las empresas promotoras para absorber sobrecostes o demoras prolongadas. La dependencia de mercados locales y la vinculación a proyectos de construcción u obra pública hacen que la oportunidad temporal de la explotación resulte un factor crítico para su viabilidad.

En definitiva, puede concluirse que los retrasos en la concesión de autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A) constituyen un factor de riesgo relevante para la viabilidad económica y operativa de los proyectos, así como para el desarrollo económico de los territorios en los que se ubican, resultando por ello imprescindible avanzar hacia un modelo de gestión administrativa más ágil, eficiente y predecible.

Finalmente, debemos hacer referencia a que artículo 33 de la precitada Ley 2/2010, de 11 de marzo, establece que, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en su ley reguladora, los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a esa Consejería su obligación de tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a autorizaciones de explotaciones mineras con la debida diligencia, respetando los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDA: Promover, en caso de considerarse necesario, el refuerzo de los medios personales y técnicos en la Sección de Minas de Zamora, a fin de evitar que la insuficiencia de personal ocasione demoras injustificadas en la tramitación de los expedientes.

TERCERA: Valorar el establecimiento de mecanismos de información periódica dirigidos a los interesados sobre el estado de tramitación y las distintas fases de procedimientos complejos como el que es objeto de la presente queja.

CUARTA: Adoptar todas las medidas organizativas y de gestión que resulten necesarias para agilizar la tramitación del expediente relativo a la autorización de explotación para recursos de la Sección A) “XXX”, en el término municipal de XXX (Zamora), procurando su resolución en el plazo más breve posible.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López